



# — NIÑEZ CONSTITUYE —

BOLETÍN N°1

# INICIATIVAS POPULARES

El día 4 de julio comenzó el funcionamiento de la Convención Constitucional, órgano que se dedicará a redactar la nueva Constitución. Este órgano surge a partir del plebiscito realizado en octubre de 2020, el cual fue anunciado el 15 de noviembre de 2019 en el contexto del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, teniendo como objetivo aprobar o rechazar el nuevo proceso constituyente y el órgano encargado de redactar la futura nueva Constitución.

Así, el 1 de febrero finalizó el plazo para presentar iniciativas a la Convención Constitucional, proceso que terminó con casi 600 iniciativas que deberán ser discutidas en diferentes comisiones temáticas.

Una parte de este proceso fue la presentación de iniciativas populares que, según el Reglamento General de la Convención Constitucional, son iniciativas presentadas "por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente y por niños, niñas y adolescentes"<sup>2</sup>.

Las iniciativas populares para que puedan ser discutidas en la convención debían cumplir un requisito: tener 15.000 firmas de la sociedad civil, quienes podían firmar por máximo 7 iniciativas con la clave única.

En total, 77 iniciativas populares lograron más de 15.000 firmas y podrán, por ende, ser discutidas en la Convención Constitucional. Las iniciativas populares pasarán por el mismo proceso que las iniciativas ingresadas por los y las constituyentes para que logren ser parte de la propuesta de Constitución Política:

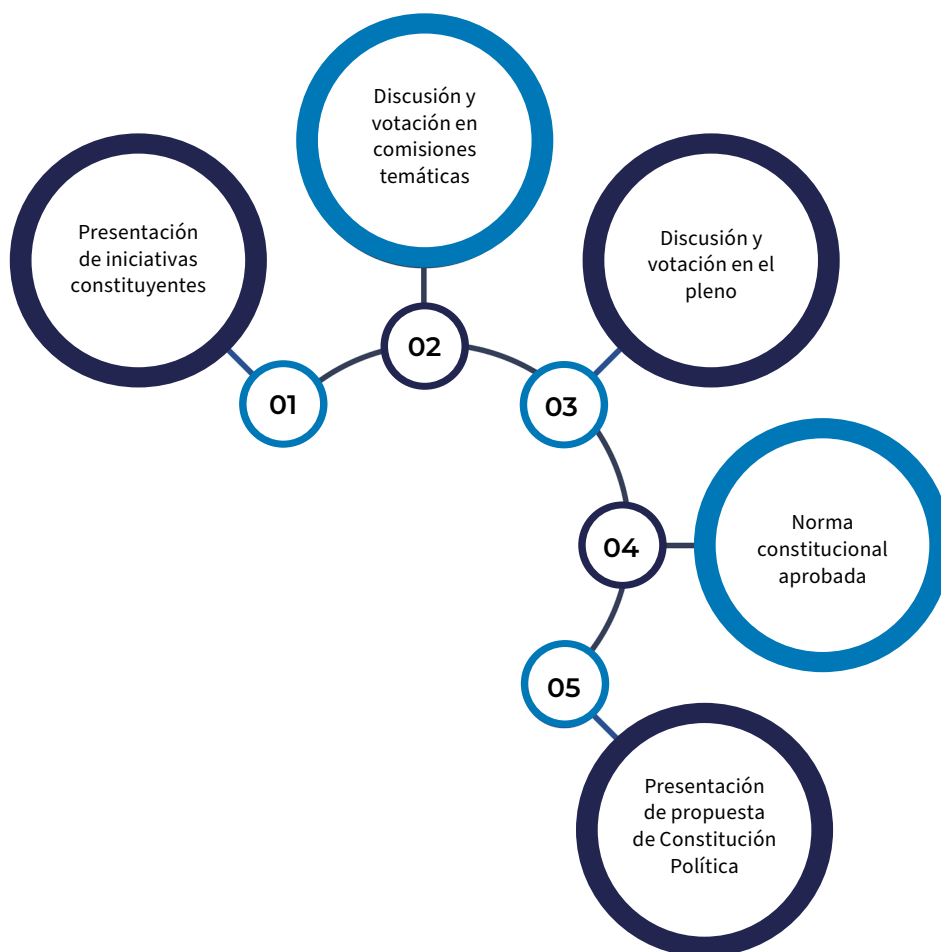


Figura 1: Elaboración propia basada en el Reglamento General de la Convención Constitucional

<sup>1</sup> Extraído del Reglamento General de la Convención Constitucional. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-version-para-publicar-enero-2022.pdf>

En el marco del trabajo de "Niñez Constituye" y del "Compromiso por la Niñez", se realizó un análisis descriptivo de las iniciativas populares relativas a niñez y adolescencia. De un total de 2.496 iniciativas populares ingresadas, se observó que 128 iniciativas hacían alusión a la infancia y adolescencia. Las temáticas de estas 128 iniciativas fueron, en su mayoría, sobre niñez y juventud, educación y derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (figura 2).

### TEMAS

- Educación
- Niñez y juventud
- Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado
- Salud en todas las políticas con enfoque en los determinantes sociales
- Derechos de las mujeres
- Otros

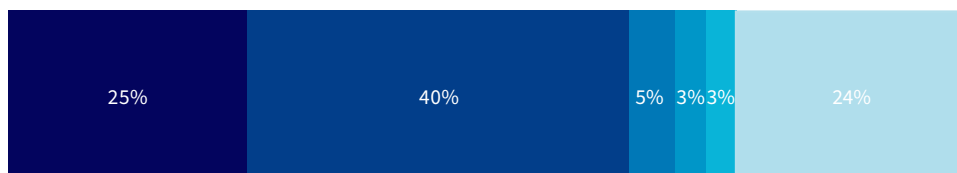


Figura 2: Gráfico de temáticas de las iniciativas populares relativas a infancia

Otra característica de las iniciativas populares era la representación que tenía cada iniciativa, la cual podía ser de una organización o de un individuo. En el caso de las iniciativas populares relativas a infancia, se da cuenta que la mayoría fueron presentadas por personas particulares (figura 3).

### REPRESENTACIÓN

- Persona natural
- Organización

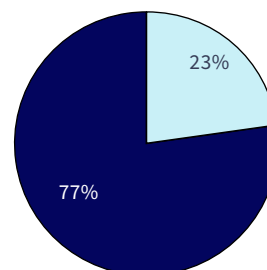


Figura 3. Gráfico de representación de las iniciativas populares relativas a infancia

Por otro lado, a partir del Reglamento General de la Convención Constitucional, se crearon diferentes comisiones temáticas que tienen el objetivo de discutir las iniciativas asociadas a las temáticas vinculadas a cada comisión. Respecto a las iniciativas populares relativas a infancia, se observa que la mayoría de las iniciativas son dirigidas a la comisión sobre Derechos Fundamentales, seguida de la comisión sobre Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional y la comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios (figura 4).

## COMISIONES

- Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

---

- Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

---

- Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico

---

- Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

---

- Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencias y Tecnología, Artes y Patrimonios

---

- Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

---

- Derechos Fundamentales

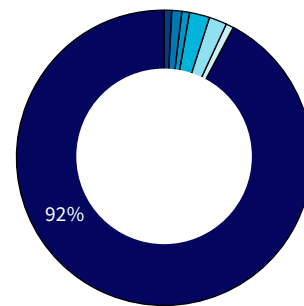


Figura 4. Gráfico de comisiones temáticas de las iniciativas populares relativas a infancia

Por último, de las 130 iniciativas populares relativas a infancia, solo 12 iniciativas lograron las 15.000 firmas necesarias para que las iniciativas sean discutidas en la Convención Constitucional (figura 5).

## INICIATIVAS POPULARES INGRESADAS EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

- Menos de 15 mil apoyos

---

- 15 mil apoyos o más

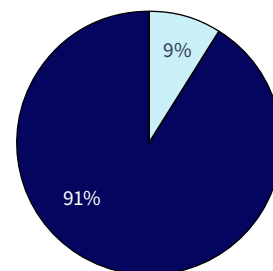


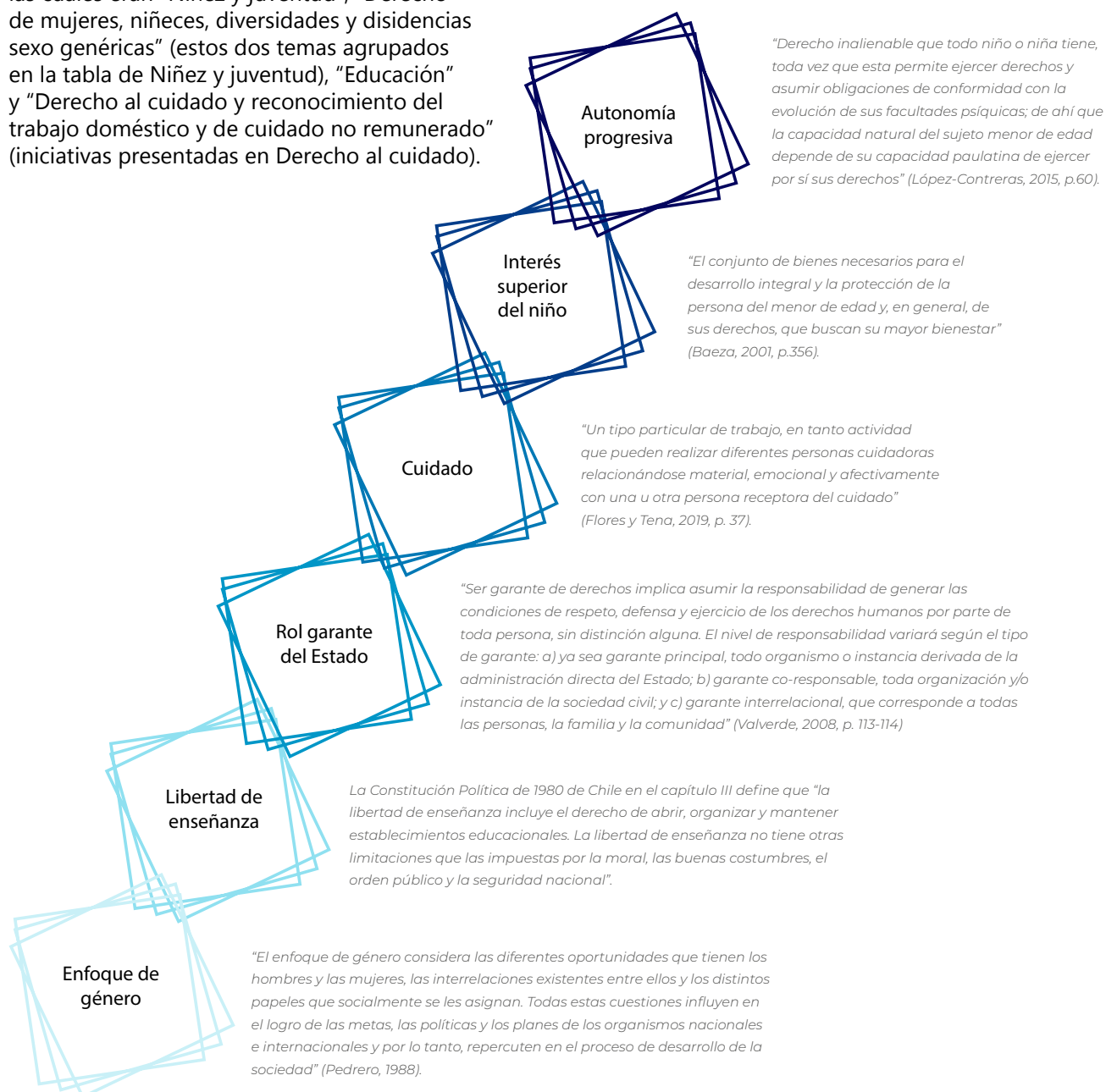
Figura 5. Gráfico de las iniciativas populares relativas a infancia ingresadas en la Convención Constitucional

## ANÁLISIS COMPARATIVO INICIATIVAS POPULARES CON 15 MIL APOYOS O MÁS

Para el segundo apartado del presente boletín se realizó un análisis comparativo de las 11 iniciativas populares que lograron 15.000 apoyos o más y son relativas a infancia (se seleccionaron aquellas iniciativas que en su contenido y/o título se mencionará infancia, niños y adolescencia). Para ello, se presentan tres tablas que corresponden a tres temáticas: niñez y juventud, educación y derecho al cuidado. Para la agrupación de cada tema se tomó la información entregada en el sitio web<sup>2</sup> de la Convención respecto a las iniciativas populares publicadas y sus temas, las cuales eran "Niñez y juventud", "Derecho de mujeres, niñeces, diversidades y disidencias sexo genéricas" (estos dos temas agrupados en la tabla de Niñez y juventud), "Educación" y "Derecho al cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado" (iniciativas presentadas en Derecho al cuidado).

Cada tabla contiene criterios para establecer la comparación y presencia -o no- de éstos en cada iniciativa, junto a un pie de página que detalla textualmente el contenido de la iniciativa respecto al criterio (es necesario prestar atención a este elemento ya que no todas las iniciativas comprenden ni aplican el criterio de la misma forma).

A continuación, se presenta un glosario para comprender de mejor forma los criterios comparativos:



<sup>2</sup> <https://plataforma.chileconvencion.cl/>

## TABLA COMPARATIVA: NIÑEZ Y JUVENTUD

A. Derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en la nueva constitución política de la república (N° 11.402)			
B. El fin del sistema de Sename: Los Derechos de niños, niñas y adolescentes y el Estado como garante directo de los mismos (N° 3.006)			
C. #IniciativaPopularFeminista por una vida libre de violencia para mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexo genéricas (N° 50.754)			
CRITERIOS	A	B	C
Rol garante del Estado en el desarrollo y/o protección integral de la niñez	* 3	* 4	* 5
Satisfacción del interés superior del niño	* 6	* 7	
Derecho a crecer y desarrollarse en un entorno familiar	* 8		
Erradicación de la violencia contra la niñez	* 9		* 10

<sup>3</sup>“El Estado respetará, promoverá y garantizará la protección integral de la niñez mediante la adopción de medidas de toda índole, las cuales se dirigirán al pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales”.

<sup>4</sup>“El estado de Chile tiene la obligación de garantizar de forma directa y sin intermediarios el desarrollo integral y vida digna de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, así como garantizar las condiciones que les permitan su mayor realización espiritual y material posible con el pleno resguardo de los derechos que les asisten”.

<sup>5</sup>“Es deber del Estado actuar con debida diligencia, velar por una investigación eficaz y oportuna, un debido proceso con enfoque de género y garantías procesales eficaces y eficientes, para la adecuada protección de los derechos de las víctimas, y la aplicación de medidas o sanciones, evitando la revictimización y victimización secundaria”.

<sup>6</sup>“El Estado respetará, promoverá y garantizará la protección integral de la niñez mediante la adopción de medidas de toda índole, las cuales se dirigirán al pleno ejercicio de sus derechos civiles y sociales. Estas medidas deberán satisfacer su interés superior y permitir, sin discriminación, el ejercicio efectivo de dichos derechos conforme a la evolución de sus facultades y madurez”.

<sup>7</sup>“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

<sup>8</sup>“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un entorno familiar. Las familias cumplen un rol fundamental para orientar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia”.

<sup>9</sup>“La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto del más alto interés nacional. Para ello, el Estado diseñará estrategias para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal, cuando la violencia provenga de las familias, la comunidad, del Estado, o de privados actuando en su nombre”.

<sup>10</sup>“Es deber ineludible del Estado prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencia de género sin discriminación alguna, provenga su perpetración de particulares, del Estado, de sus integrantes o agentes en pleno ejercicio de sus funciones o retirados de ellas”.

## TABLA COMPARATIVA: EDUCACIÓN

D. Por el derecho a la educación. Construyendo un sistema plurinacional de educación pública estatal-comunitaria (N° 10.898)					
E. Por una educación integral, de calidad, inclusiva, equitativa y gratuita (N° 43.926)					
F. Una Educación Feminista para Chile: Laica, pública y no sexista (N° 38)					
G. Iniciativa Popular por una Educación Libre y Diversa (N° 4.102)					
H. Derecho a la Educación, Derecho y Deber Preferente de los Padres, y Libertad de Enseñanza (N° 34)					
CRITERIOS	D	E	F	G	H
Libertad de enseñanza	*	*		*	*
Derecho preferente de los padres y deber de educar a sus hijos		*		*	*
Enfoque de género	*	*	*		
Garantía estatal sobre la participación de la comunidad en el proceso educativo	*		*		
Reconocimiento de autonomía progresiva e interés superior del niño		*			

<sup>11</sup> “El Estado respetará y garantizará la libertad de aprendizaje como expresión de diversidad. (...) Esta garantía incluye el respeto a la libertad de los particulares para fundar proyectos educativos privados, quienes estarán obligados a funcionar de acuerdo a los propósitos de la educación, y estarán al servicio del interés público, no respondiendo a intereses corporativos”.

<sup>12</sup> “La Constitución reconoce la libertad de enseñanza”.

<sup>13</sup> “La libertad de enseñanza, incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”.

<sup>14</sup> “Las disposiciones de este artículo no se interpretarán como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el primer inciso, y que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado en una ley orgánica constitucional”.

<sup>15</sup> “Se protege el derecho de las familias de elegir para las personas a su cargo una educación de acuerdo con sus creencias, convicciones y cosmovisiones”.

<sup>16</sup> “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar, criar y formar a sus hijos, así como el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para ellos”.

<sup>17</sup> “Los padres, o quienes tengan el cuidado personal en conformidad a la ley, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, o pupilos en su caso”.

<sup>18</sup> “La educación constituye el espacio de formación integral de las personas y comunidades, estimulando esencialmente el sentido crítico, enfoque de género, y el desarrollo del conocimiento, en un ambiente de respeto mutuo y relaciones horizontales y cooperativas”.

<sup>19</sup> “El Estado garantiza a todas las personas el derecho a una educación integral de calidad, equitativa, inclusiva, no discriminatoria, con perspectiva de género, adecuada a sus necesidades y características, con pertinencia territorial, cultural y lingüística y respeto a los principios de autonomía progresiva e interés superior de niños, niñas y adolescentes”.

<sup>20</sup> “El Estado deberá resguardar el derecho a la educación para todas las personas, a lo largo de su vida, para lo cual financiará un sistema de educación público, no sexista, laico y gratuito, desde la primera infancia hasta la educación superior, siendo la educación básica y media de carácter obligatorio”.

<sup>21</sup> “El Estado garantiza el derecho a la participación de las personas, familias y comunidades en el proceso educativo”.

<sup>22</sup> “La educación pública tendrá un carácter democrático, por lo cual las comunidades educativas deben fomentar lógicas de relación horizontales y cooperativas dentro de ellas y entre sí. El Estado garantizará la participación de toda la comunidad en la gestión y toma de decisiones”.

<sup>23</sup> “El Estado garantiza a todas las personas el derecho a una educación integral de calidad, equitativa, inclusiva, no discriminatoria, con perspectiva de género, adecuada a sus necesidades y características, con pertinencia territorial, cultural y lingüística y respeto a los principios de autonomía progresiva e interés superior de niños, niñas y adolescentes”.

## TABLA COMPARATIVA: DERECHO AL CUIDADO

I. Iniciativa popular de norma por el reconocimiento Constitucional al Trabajo Doméstico y de Cuidados (N.º 71.122)			
J. Derecho a los cuidados (N.º 9.638)			
K. Los primeros mil días: por el derecho a la protección de la primera infancia, la maternidad y la co-parentalidad (N.º 56.422)			
CRITERIOS	I	J	K
Reconocimiento constitucional del cuidado como derecho		*	*
		24	25
Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado remunerado	*		
	26		
Garantías económicas y/o laborales por parte del Estado	*		*
	27		28
Mención a infancia como sujetos de cuidado		*	*
		29	30

<sup>24</sup>“Toda persona tiene el derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse”.

<sup>25</sup>“El derecho al cuidado de los primeros mil días de vida y protección de la maternidad y co-parentalidad, debe ser entendido como un derecho fundamental básico, que le corresponde a todas las personas, por el hecho de ser tales”

<sup>26</sup>“Se reconoce el trabajo doméstico y de cuidado. Todos los trabajos deben ser remunerados”.

<sup>27</sup>“El Estado deberá garantizar disponibilidad presupuestaria que permita una remuneración digna a quienes ejercen estas tareas”.

<sup>28</sup>“Garantizar este derecho es un deber del Estado, tal como propiciar normas que involucren a trabajadores del sector público y privado, además de las políticas públicas necesarias para que sea tratado como un derecho fundamental”.

<sup>29</sup>“La ley establecerá un sistema nacional de cuidados de carácter integral, universal, accesible, suficiente, interseccional y con pertinencia cultural, que articulará prestaciones y promoverá la corresponsabilidad al interior de la comunidad. Este sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.

<sup>30</sup>“El Estado velará porque a todos los niños y niñas, se les reconozca el derecho a ser deseados, a crecer en un ambiente tranquilo, y estos cuidados deben ser generados aún antes de la concepción, mediante el acceso a la información integral, en diversos ámbitos, como es la educación, derechos sexuales y reproductivos, derechos laborales, derecho a la salud, entre otros, de esa forma se puede propender a ser cuidados de manera digna, garantizando su seguridad, integridad y desarrollo de vínculos sanos”.



# BIBLIOGRAFÍA

Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 28(2), 335-362. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14905>

Flores, R. y Tena, O. (2014). Maternalismo y discursos feministas latinoamericanos sobre el trabajo de cuidados: un tejido en tensión. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 50, 27-42. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50931716002>

López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>

Pedrero, M. (1988). Censos Agropecuarios y Género - Conceptos y Metodología FAO. <https://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm>

Valverde, F. (2008). Intervención social con la niñez: Operacionalizando el enfoque de derechos. *MAD*, (3), 95-119. <https://revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/31055>

# CONSTITUYENTES COMPROMETID@S

---

*Con los derechos de niños, niñas y adolescentes*

**#COMPROMISOCONLANIÑEZ**

[www.compromisoconlaninez.org](http://www.compromisoconlaninez.org)